

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

El que suscribe Diputado José Lauro Sánchez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 137 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de reforma para adicionar un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley General de Bienes del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Entidad Federativa tiene un importante rezago en materia de infraestructura social y productiva.

Que nuestras actividades socioeconómicas demandan con urgencia infraestructura congruente con las necesidades de productividad y competitividad económica global.

Que para lograr mayores niveles de inversión productiva y empleos de calidad, necesitamos, entre otras cosas, mejorar nuestras estrategias de inversión pública para generar mejores ventajas competitivas en el Estado.

Que una parte fundamental para abatir el rezago y mejorar la competitividad radica en la modernización de nuestro marco normativo, para otorgar mayor certidumbre jurídica a la inversión privada local, nacional y extranjera.

Que los esquemas de financiamiento y optimización de recursos en la administración pública, son dinámicos y cada día nos ofrecen mejores posibilidades de hacer más rentables los recursos públicos en beneficio de la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto y con las facultades que me otorgan la Constitución Local y las Leyes de nuestro Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Reforma para adicionar un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley General de Bienes del Estado**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley General de Bienes del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35.- ...

Si una vez licitados por segunda ocasión los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, éstos no se enajenaran, se podrán adjudicar, pudiendo reducir como máximo hasta un treinta por ciento del valor previsto en el avalúo del Instituto Catastral y Registral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

H. Puebla de Z., a 17 de septiembre de 2012